

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veinte.

1. Agréguese a las diligencias y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes el depósito judicial por valor de \$6.861.805.00, aportado por el demandado a las diligencias el 2 de octubre de los cursantes.

2. Ahora bien, respecto a la solicitud de terminación por pago total de la obligación realizada por la parte demandada mediante correo electrónico calendado 2 de octubre de los cursantes, la misma se niega por improcedente, como quiera que en el fallo de 22 de septiembre de la presente anualidad se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma de \$6.461.805.00 **hasta el mes de septiembre de 2018**, fecha para la cual se presentó la demanda y se ejecutaron los saldos insolutos que fueron materia de decisión en el mandamiento de pago, encontrándose pendiente por elaborar la correspondiente liquidación de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., para efectos de establecer efectivamente la suma que se adeuda a la fecha por parte del demandado, la cual se advierte desde ya, deberá ser presentada ante el respectivo Juzgado de Ejecución de sentencia en asuntos de Familia.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 115 a la hora de las 8:00
a.m.
15 OCTUBRE DE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c561befc316b18048c50cb75c05684fb7292bdf10bc6a73705c8df5f34974bb3**

Documento generado en 14/10/2020 07:30:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>